



BOLETÍN TRIBUTARIO - 041/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NUEVOS PLAZOS EN EL CALENDARIO TRIBUTARIO**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 039/20, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“ El Gobierno Nacional reglamentó mediante el Decreto 401 del 13 de marzo de 2020, las modificaciones que introdujo la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico.

Además, incluyó las medidas tomadas por la Presidencia de la República, con la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS del coronavirus – COVID 19.

Entre las precisiones que hace el decreto para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se encuentran:

(...)

Pago Impuesto sobre la Renta y Complementarios y anticipo Sobretasa

Los Grandes Contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles, y quienes tengan como actividad económica principal, actividades teatrales, de espectáculos musicales en vivo y otros espectáculos en vivo, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios hasta el 31 de julio de 2020 y el pago de la tercera cuota hasta el 31 de agosto de 2020.

Las Personas Jurídicas con las mismas actividades, tendrán como plazo máximo para pagar la primera cuota del Impuesto sobre la Renta y Complementarios hasta el 31 de julio de 2020 y el pago de la segunda cuota hasta el 31 de agosto de 2020.



Es importante aclarar que la presentación de la declaración deberá realizarse en los plazos establecidos para los Grandes Contribuyentes entre el 14 y el 27 de abril y para las Personas Jurídicas entre el 14 de abril y el 12 de mayo.

El vencimiento para el pago del segundo bimestre de 2020 como del primer cuatrimestre del mismo año del Impuesto sobre las Ventas es el 30 de junio de 2020, teniendo que presentarse la declaración en las fechas estipuladas en el decreto 2345 de diciembre de 2019, es decir, entre el 12 y el 26 de mayo.

Las instituciones financieras obligadas al pago de la sobretasa, deberán liquidar un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2019 y realizar dos pagos en cuotas iguales así:

- *Primera cuota 50%: Entre el 14 y el 27 de abril*
- *Segunda cuota 50%: Entre el 9 y el 24 de junio*

Obras por impuestos

Las Personas Jurídicas que a 31 de marzo de 2020 soliciten vinculación del impuesto "Obras por Impuestos" y cumplan con los requisitos establecidos, podrán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y pagar la primera cuota hasta el 29 de mayo de 2020.

Los Grandes Contribuyentes en las mismas condiciones, también podrán presentar la declaración y pagar la segunda cuota hasta el 29 de mayo de 2020.

Declaración de activos en el exterior

De acuerdo con los plazos establecidos en el decreto 2345 de diciembre de 2019, la declaración de activos en el exterior debe ser realizada cuando el valor patrimonial de los mismos poseídos a 1 de enero de 2020 sea superior a 2.000 UVT (\$71.214.000).

Quienes presenten la declaración de normalización tributaria y en la misma normalice activos omitidos en el exterior, tendrá hasta el 25 de septiembre de 2020 para presentar la declaración anual de activos en el exterior.

Anticipos Régimen Simple de Tributación - RST



También fueron establecidas las fechas para los pagos de anticipos de los contribuyentes inscritos en el RST.

- *Enero – Febrero de 2020: Entre el 5 y el 18 de mayo 2020*
- *Marzo – Abril de 2020: Entre el 9 y el 24 de junio 2020*
- *Mayo – Junio de 2020: Entre el 7 y el 21 de julio de 2020*
- *Julio – Agosto de 2020: Entre el 8 y el 21 de septiembre de 2020*
- *Septiembre – Octubre de 2020: Entre el 10 y el 24 de noviembre de 2020*
- *Noviembre – Diciembre de 2020: Entre el 13 y el 26 de enero de 2021*

Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración de dicho impuesto entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre de 2020, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT.

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar en dos cuotas así:

- *Primera cuota: Entre el 12 y el 26 de mayo*
- *Segunda cuota: Entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre*

Declaración y pago normalización tributaria

El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria, a cargo de los contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020 y/o se acojan al saneamiento establecido en la Ley 2010 de 2019, será hasta el 25 de septiembre de 2020”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **NIEGA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS CONCEPTOS Nos. 023640 DEL 20 DE MARZO DE 2009, Y 020874 DEL 04 DE AGOSTO DE 2016, EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, RELATIVOS A LA DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS, REGALÍAS Y CONTRIBUCIONES PAGADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



Precisó la Sala:

“Antes de estudiar los cargos de nulidad, es pertinente destacar que el artículo 116 del ET, relativo a la deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados, fue derogado por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019.

Aun cuando la referida disposición constituye el fundamento normativo de los actos acusados, de conformidad con el criterio reiterado por la Sala, la derogatoria de la norma no le resta competencia a esta jurisdicción para examinar la juridicidad de aquellos, en relación con los efectos producidos durante la vigencia del artículo 116 del ET. Lo anterior debido a que la derogatoria no afecta la presunción de legalidad, calidad que solo se pierde por la declaratoria judicial de la nulidad.

(...)

Por tanto, considera la Sala que la tesis planteada por el concepto acusado, en tanto condiciona la deducibilidad del gravamen a los movimientos financieros para las entidades descentralizadas al cumplimiento de los requisitos del artículo 115 del ET, no infringe el artículo 116 del ET, pues, por mandato expreso del mismo, tal deducibilidad de impuestos está condicionada al artículo 115 ejusdem y al resto de la normativa que establezca requisitos en particular respecto a la deducibilidad de expensas por impuestos pagados.

(...)

Al hilo de lo anterior, descarta la Sala que, so pretexto de preservar el «principio del efecto útil de las normas», se incumpla el mandato incorporado en el artículo 116 del ET, de acuerdo con el cual la deducción de los impuestos pagados por parte de las entidades descentralizadas depende de que se cumplan «los requisitos que para su deducibilidad exigen las normas vigentes». Lo anterior por cuanto contraría la intención expresa y no contradictoria de la norma incorporada en el artículo 116 del ET (i.e. el artículo 38 de la Ley 75 de 1986), de someter la cuestión al cumplimiento de los requisitos que sobre la materia establezcan las normas vigentes.

Vistas las consideraciones anteriores, el cargo de nulidad predicado por la parte actora no está llamado a prosperar.

4- Frente al segundo problema jurídico, la Sala juzga la legalidad del Concepto nro. 020874, del 04 de agosto de 2016, en relación con la interpretación que en él se realiza sobre la deducibilidad de los pagos por



regalías.

(...)

A la luz de lo expuesto, en la presente oportunidad juzga la Sala que el Concepto nro. 020874, del 04 de agosto de 2016 se ajusta al ordenamiento jurídico tributario que rige la deducibilidad de los pagos por concepto de regalías, en el punto en que interpreta que todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta –sin consideración a su naturaleza jurídica– pueden deducir las regalías de la renta bruta, siempre y cuando cumplan los requisitos generales y especiales que exija la normativa tributaria. No prospera el cargo de nulidad.

5- Por otra parte, dado que la actora recalcó en los alegatos de conclusión que el artículo 116 del ET fue derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 –derogatoria en la que persistió el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019–, la Sala estima pertinente precisar que la actual ausencia de una norma especial que regule expresamente la deducibilidad de las regalías pagadas por los organismos descentralizados, no arrastra la consecuencia jurídica de que dicho tratamiento tributario se haya proscrito para esas entidades, ni para los demás contribuyentes, porque, tras la derogatoria, el universo de contribuyentes podrá deducir dicha expensa siempre que se acredite para cada caso concreto el cumplimiento de los requisitos del artículo 107 del ET”. (Subrayado fuera de texto - Sentencia del 26 de febrero de 2020, expediente 23382).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de marzo de 2020